

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, presentado por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Datos del Demandado		Cédula de Identificación		Número de Identificación		Número Registral	
Tip. Identificación	Número	Cédula de Identificación	Apellido	Número de Identificación	Apellido	Número Registral	Valor
		CECULA DE CIUDADANÍA		1130598021			
		DIANA ALEJANDRA			MEDINA MARMOLEJO		
Número Título	Sección de Demarcación	Resolución	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VLS DETALLE	609330002891991	16788143	LERMA ALFONSO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	16/03/2017	16/06/2017	\$ 31.881,00
VLS DETALLE	60933000132722	16788143	LERMA ALFONSO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2017	16/06/2017	\$ 136.229,00
VLS DETALLE	609330002064829	14668794	SANTIAGO LERMA NUÑEZ	DERECHO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 1.036.227,88
VLS DETALLE	609330002080104	14668794	SANTIAGO LERMA NUÑEZ	DERECHO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 803.863,88
VLS DETALLE	609330002089165	14668794	SANTIAGO LERMA NUÑEZ	DERECHO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 233.867,00
VLS DETALLE	609330002091558	14668794	SANTIAGO LERMA NUÑEZ	DERECHO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 179.880,00
VLS DETALLE	609330002113311	14668794	SANTIAGO LERMA NUÑEZ	DERECHO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 231.516,00
VLS DETALLE	609330002122389	14668794	SANTIAGO LERMA NUÑEZ	DERECHO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 453.150,19
VLS DETALLE	609330002130339	14668794	SANTIAGO LERMA NUÑEZ	DERECHO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 292.720,00
VLS DETALLE	609330002142736	14668794	SANTIAGO LERMA NUÑEZ	DERECHO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 294.041,04
Total Valor \$ 8.122.504,62							

Cali, septiembre 7 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1984
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 SANTIAGO DE CALI, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1984, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SANTIAGO LERMA NULÑEZ

Demandado: MARYURY MARIN OCAMPO y DIANA ALEJANDRA MEDINA MARMOLEJO

Radicación: 760014003008-2020-00448-00

Atendiendo la solicitud de terminación que antecede, basada en el acuerdo transaccional surtido entre las partes y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- ACEPTAR LA TRANSACCION** surtida entre las partes y en consecuencia **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo con radicación 2020-00448, adelantado por **SANTIAGO LERMA NUÑEZ** contra **MARYURY MARIN OCAMPO y DIANA ALEJANDRA MEDINA MARMOLEJO** .
- LEVANTAR**, el EMBARGO Y SECUESTRO del 35% del sueldo mensual que devenga la demandada DIANA ALEJANDRA MEDINA MARMOLEJO identificada con C.C. 1.130.598.021, como empleada de la sociedad ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ubicada en la calle 21 Norte No. 6N-14 de Santiago de Cali-Valle del Cauca. Ofíciase al pagador de dicha entidad. para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

3. **LEVANTAR**, el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea la demandada **MARYURY MARÍN OCAMPO** identificada con **CC. 1.130.638.650**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas.

El pagador de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como los **GERENTES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS** deberán dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 932 del 28 de octubre de 2020, y en igual sentido deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2° de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. **ENTREGAR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial ALVARO CHAVARRIAGA SILVA la suma de **\$5.800.0000**, conforme a lo solicitado por las partes en el memorial de terminación del proceso.
5. los títulos judiciales que superen la suma descrita en el punto 3; a favor de la parte demandada; así como los depósitos judiciales que se constituyan con posterioridad a esta terminación.

6. No hay lugar a ordenar desglose dado que se trató de expediente en formato digital y los títulos origen de la ejecución no estuvieron en custodia del Juzgado.
7. **ORDÉNESE** el desglose del título base de recaudo a favor de la parte demandada y a su costa.
8. **SIN CONDENAR** en costas.
9. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia y se haya enviado las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 097
Fecha: SEP.08.2022 

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791a3fa06aa9c63113928723d738baf30cdcaeb0c971f410c46a9cba6eb60a0c**

Documento generado en 07/09/2022 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>